



# Periódico Oficial

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO  
No IM10-0008  
TOMO CCXXXIII  
DURANGO, DGO.  
MARTES 28 DE  
AGOSTO DE 2018

No. 28 EXT

### PODER EJECUTIVO CONTENIDO

DECRETO 432.-

QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO NO. 369,  
EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO 433.-

QUE CONTIENE REFORMA AL DECRETO NO. 370,  
EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 8

DECRETO.-

POR EL QUE SE CONCEDE INDULTO POR  
RECONOCIMIENTO DE INOCENCIA AL C. JUAN CARLOS  
CHAVEZ LABRADOR.

PAG. 13

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA CAUSA PENAL  
No. 0024/2016 EN CONTRA DE JUAN ROBERTO GARCÍA  
GOMEZ Y ROSA MARÍA GOMEZ TISCAREÑO, POR DELITO  
DE ROBO AGRAVADO.

PAG. 17

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL DE CONTROL Y  
ENJUICIAMIENTO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL  
ESTADO DE DURANGO, CON RELACIÓN A LA CAUSA  
PENAL No. 0631/2017, EN CONTRA DE AARON FAVELA  
MONTES, POR EL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO.

PAG. 18

# DECRETOS



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Julio del presente año, los CC. Diputados Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Francisco Solórzano Valles y Mario Garza Escobosa, presentaron Iniciativa de Decreto en la que proponen REFORMA AL DECRETO NÚMERO 369 EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO # 10 EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018; misma que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Mario Garza Escobosa, Francisco Solórzano Valles, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa y Cesar Iván Ibáñez Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como se señala en la iniciativa de mérito la LXVII Legislatura del H. Congreso de Durango aprobó el decreto que se pretende modificar, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, a celebrar el Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, denominado, "Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público", con una vigencia de hasta 144 meses, autorizando igualmente para que el ayuntamiento afecte en garantía las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, siendo esto por el monto mensual de **\$229,811.00 (doscientos veintinueve mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.)** monto que se actualizará durante la vigencia del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios.

Ahora bien, a fin de tener claro el monto autorizado, coincidimos en señalar que en el monto señalado en el decreto de referencia ya se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**SEGUNDO.-** De igual forma a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de



Entidades Federativas y Municipios<sup>1</sup>, se ordena que se adjunte al decreto de referencia el acta en la cual se aprobó originalmente dicho decreto a fin de que las autoridades legalmente interesadas tengan clara la votación por medio del cual fue aprobado el multicitado decreto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 432**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo tercero del decreto 369 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango # 10 extraordinario de fecha 27 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

**TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango, afectar en garantía las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, siendo esto por el monto mensual de \$229,811.00 (doscientos veintinueve mil ochocientos once pesos 00/100 M.N.) cantidad que ya incluye el Impuesto al Valor

<sup>1</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo120327.pdf>

Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:  
II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:  
II) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación.



Agregado, previo análisis del destino y capacidad de pago del municipio, monto que se actualizará durante la vigencia del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, considerando que la Comisión Federal de Electricidad tiene la facultad de la aplicación del factor de ajuste mensual acumulativo de 1.00483 establecido en el artículo segundo del "Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica", publicado en el diario oficial de la federación el 17 de enero del 2003, haciendo un total anual del 5.796%, porcentaje de actualización al monto de la garantía de las participaciones federales, misma que se aplicará en el primer mes de cada año fiscal para permanecer fija durante los once meses restantes del año que se trate, para garantizar y dar certeza al inversionista proveedor, siendo lo anterior siempre y cuando la empresa esté obligada a cumplir con lo establecido en el Contrato para la realización del Proyecto de Inversión Pública productiva para la prestación de servicios para el Alumbrado Público del municipio mediante Contrato de Inversión y Prestación de Servicios para Alumbrado Público, respecto de las obligaciones que deriven de dicha contratación para el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco de Coronado, Durango.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**SEGUNDO.-** Adjúntese al decreto 369 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango # 10 extraordinario de fecha 27 de marzo de 2018, el acta de la sesión donde este haya sido aprobado para los fines legales procedentes.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de Agosto de (2018) dos mil dieciocho.



ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR  
PRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA ATRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretario General de Gobierno

ARQ. ADRIAN ALANÍS QUIÑONES

ADRIAN ALANÍS QUIÑONES



EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DÉL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Julio del presente año los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Francisco Solórzano Valles y Mario Garza Escobosa, presentaron Iniciativa de Decreto en la que proponen REFORMA AL DECRETO NÚMERO 370 EXPEDIDO POR ESTA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO # 10 EXTRAORDINARIO DE FECHA 27 DE MARZO DE 2018; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Silvia Patricia Jiménez Delgado, Rosa María Triana Martínez, Mario Garza Escobosa, Francisco Solórzano Valles, Luis Enrique Benítez Ojeda, José Gabriel Rodríguez Villa y Cesar Iván Ibáñez Valadez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Tal y como se señala en la iniciativa de mérito la LXVII Legislatura del H. Congreso de Durango aprobó el decreto señalado en el proemio de la presente iniciativa, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo, celebrar el Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, denominado, "Proyecto de Prestación de Servicios para Alumbrado Público", con una vigencia de hasta 144 meses, autorizando igualmente al ayuntamiento afectar en garantía las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al municipio de Tlahualilo de Zaragoza del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, siendo esto por el monto mensual de \$450,000.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), monto que se actualizará durante la vigencia del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios.

Ahora bien, a fin de tener claro el monto autorizado, coincidimos en señalar que en el monto señalado en el decreto de referencia ya se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

**SEGUNDO.-** De igual forma a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios<sup>1</sup>, se ordena que se adjunte al decreto de

<sup>1</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo120327.pdf>

Artículo 26. Para la inscripción en el Registro Público Único de las Obligaciones relacionadas con Asociaciones Público-Privadas, el Solicitante Autorizado deberá proporcionar lo siguiente:

II. La autorización de las Obligaciones por parte de la Legislatura Local en el que se especifique lo siguiente:



referencia el acta en la cual se aprobó originalmente dicho decreto a fin de que las autoridades legalmente interesadas tengan clara la votación por medio del cual fue aprobado el multicitado decreto.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

**DECRETO No. 433**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** Se reforma el artículo tercero del decreto 370 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango # 10 extraordinario de fecha 27 de marzo de 2018, para quedar como sigue:

**TERCERO.** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Tlahualilo de Zaragoza, Durango, afectar en garantía las participaciones federales presentes y futuras que en derecho le correspondan al municipio de Tlahualilo de Zaragoza del Ramo 28 Fondo General de Participaciones, siendo esto por el monto mensual de **\$450,000.00 (CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, cantidad que ya incluye el Impuesto al Valor Agregado, previo análisis del destino y capacidad de pago del municipio, monto que se actualizará durante la vigencia del Contrato de Inversión y Prestación de Servicios, considerando que la Comisión Federal de Electricidad tiene la facultad de la aplicación del factor de ajuste mensual acumulativo de 1.00483 establecido en el artículo segundo del “Acuerdo que autoriza el ajuste y modificación a las tarifas para suministro y

*f) Que se autorizó por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura Local, y previo análisis del destino y capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Obligación. En el caso del cumplimiento del requisito de la autorización de las dos terceras partes, se deberá adjuntar el documento emitido por la Legislatura Local mediante el cual se acredite el quórum y el sentido de la votación;*



venta de energía eléctrica y que modifica las disposiciones complementarias a las tarifas para suministro y venta de energía eléctrica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del 2003, haciendo un total anual del 5.796%, porcentaje de actualización al monto de la garantía de las participaciones federales, misma que se aplicará en el primer mes de cada año fiscal para permanecer fija durante los once meses restantes del año que se trate, para garantizar y dar certeza al inversionista proveedor, siendo lo anterior siempre y cuando la empresa esté obligada a cumplir con lo establecido en el Contrato para la realización del Proyecto de Inversión Pública productiva para la prestación de servicios para el Alumbrado Público del municipio mediante Contrato de Inversión y Prestación de Servicios para Alumbrado Público, respecto de las obligaciones que deriven de dicha contratación para el municipio de Tlahualilo de Zaragoza, Durango.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**SEGUNDO.-** Adjúntese al decreto 370 expedido por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango # 10 extraordinario de fecha 27 de marzo de 2018, el acta de la sesión donde este haya sido aprobado para los fines legales procedentes.

**TERCERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

LXVII



LEGISLATURA  
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (14) catorce días del mes de Agosto de (2018) dos mil dieciocho.



DIP. TRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR  
PRESIDENTA.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA.

DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE  
DURANGO, DGO. A LOS (20) VEINTE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL  
AÑO (2018) DOS MIL DIECIOCHO.



EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Secretario General de Gobierno

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



**DECRETO** por el que se concede indulto por reconocimiento de inocencia al C.  
**JUAN CARLOS CHÁVEZ LABRADOR.**

**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 98, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, tercer párrafo, 6, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 567 y 568 del Código Federal de Procedimientos Penales y 373 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, las dos últimas legislaciones vigentes en el momento en que sucedieron los hechos motivo del presente decreto, y

**CONSIDERANDO**

Que de las constancias que se tuvieron a la vista se advierte que el Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en Gómez Palacio, Durango en el proceso penal **188/99**, emitió sentencia condenatoria en contra de **Juan Carlos Chávez Labrador**, por el delito de evasión de presos previsto y sancionado en el artículo 171 del Código Penal para el Estado de Durango, vigente en aquella época, condenándolo a seis meses y un día de prisión y una multa por la cantidad de cinco mil noventa y siete pesos con cincuenta centavos;

Que el sentenciado promovió un incidente de reconocimiento de inocencia mismo que se tramitó con el número de expediente **01/2011**, del índice estadístico del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito y ese tribunal en fecha seis de octubre de dos mil once, dictó resolución en la que declaró fundado dicho incidente, al haber sido condenado en dos juicios por el mismo delito y por los mismos hechos, determinando la pérdida del efecto de la sentencia condenatoria dictada en la causa penal **188/99**, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal con sede en Gómez Palacio, Durango, por reconocimiento de la inocencia de **Juan Carlos Chávez Labrador**.



Que mediante oficio **8361/2011**, emitido por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito se requirió al entonces Gobernador del Estado para que diera cumplimiento a la ejecutoria dictada en el incidente de reconocimiento de inocencia **01/2011**;

Que a pesar del tiempo transcurrido, no se ha dado cumplimiento a dicha ejecutoria;

Que mediante oficio **2066/2018**, signado por la Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito, de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, recibido en la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado de Durango el veintisiete siguiente, se requiere al Gobernador del Estado de Durango por última ocasión para que sin más trámite reconozca la inocencia de **Juan Carlos Chávez Labrador**;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 373, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Durango, vigente en el momento en que se impuso la condena que se dejó sin efectos, la resolución que declare la inocencia del condenado se publicara íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango;

Que el artículo 98, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, confiere al Gobernador del Estado la facultad de conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos del orden común en el Estado de Durango;

Que en atención a lo anterior, se expediente el siguiente

### **DECRETO**

**PRIMERO.** Se concede el indulto por reconocimiento de inocencia al C. **Juan Carlos Chávez Labrador**.



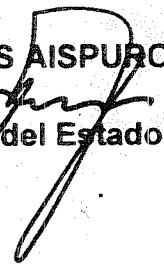
**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, y comuníquese al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Octavo Circuito y al Tribunal que dictó la sentencia.

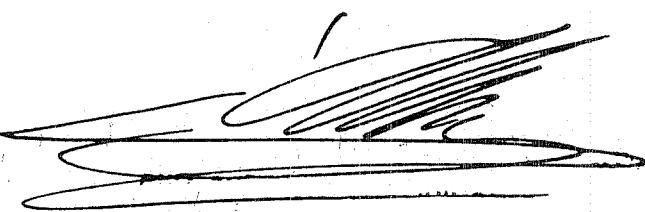
**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el dia de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad Victoria de Durango, Durango, a los veintisiete dias del mes de agosto de dos mil dieciocho.

**JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES**

  
Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango.

  
**ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES**

**Secretario General de Gobierno.**

# EDICTOS

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MIXTA DE CONTROL Y  
ENJUICIAMIENTO.**



RIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA

**NOMBRE DE DIOS, DURANGO**

**EDICTO**

Habiendo escuchado los motivos de solicitud del Ministerio Público de este Juzgador AUTORIZA el desistimiento de la acción penal dentro de la causa penal 059/2017CN que se inició en contra de **JUAN ROBERTO GARCIA GOMEZ Y ROSA MARÍA GOMEZ TISCAREÑO**, por el delito de **ROBO AGRAVADO** ilícito previsto y sancionado por los numerales 194, 196 fracción IV, 197 fracción I y 198 fracción VI del Código Penal vigente en ésta Entidad Federativa, en agravio del patrimonio **IVAN ARECHIGA GOMEZ**, toda vez que de lo expuesto en esta audiencia privada se desprende que los motivos expuestos por el Representante Social, se consideran aptos y suficientes para arribar a dicha determinación; ello, aunado a la autorización que previamente realizará la Fiscal General del Estado de Durango.

En ese orden de ideas, y ante lo anterior, se ordena el **SOBRESEIMIENTO** de la acción penal que pone fin al procedimiento en términos del artículo 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales, e inhibiéndose una persecución penal por el mismo hecho.

Por otra parte, y a efecto de que la víctima esté en condiciones de si es su deseo impugnar esta resolución, según lo señala el último párrafo del numeral 144 anteriormente invocado, para ello, se ordena realizar la notificación de esta resolución a ésta, en términos de lo que contempla el artículo 82 párrafo tercero de la citada legislación nacional, esto es, la notificación será realizada por **EDICTO**, que se publicará en el **PERIODICO OFICIAL, POR UNA SOLA OCASIÓN**, así como en el **PERIODICO "LA JORNADA"**, que es de circulación nacional, mismas que correrán por cuenta de la Fiscalía General del Estado, y en el cual deberá contenerse un resumen de la resolución que deba notificarse.

Finalmente, toda vez que **JUAN ROBERTO GARCIA GOMEZ Y ROSA MARIA GOMEZ TISCAREÑO** promovieron el Amparo Indirecto número 626/2018 ante el Juez Segundo de Distrito en el Estado, razón por la cual se ordena remitir de inmediato a ese Juez Federal copia de la presente determinación, así como del registro de videogramación para los efectos legales correspondientes.

Quedan notificado el interveniente de la presente resolución, tal y como lo establece los numerales 63 y 82 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así mismo, en términos del numeral 67 de dicho ordenamiento se ordena la transcripción de la misma, aclarándose que en ella podrán hacerse correcciones de forma mas no de fondo.

Así lo resuelve y firma el **LICENCIADO EDGAR GALILEO RUBIO FLORES**, Juez de Control y de Primera Instancia con Jurisdicción Mixta del Décimo Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nombre de Dios, Durango.

**NOMBRE DE DIOS, DGO., A 01 DE AGOSTO DE 2018**

**EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA CON JURISDICCIÓN MIXTA DE CONTROL Y  
ENJUICIAMIENTO**

  
**LIC. EDGAR GALILEO RUBIO FLORES**



## EDICTO

POR MEDIO DEL PRESENTE Y CON RELACIÓN A LA CAUSA PENAL N° 0631/2017 C.N.P.P. QUE AL RUBRO SE INDICIA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON ESTA FECHA Y DERIVADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD REALIZADO EN AUDIENCIA, RECAYÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: - - - - -

DURANGO, DGO., A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. - - - - -

Por recibido el escrito presentado por el agente del Ministerio Público LIC. JUAN LUIS DÍAZ TALAMANTES, adscrito a la Unidad de Delitos en Contra de la Vida y la Integridad Corporal de la Fiscalía General del Estado, por medio del cual **FORMULA ACUSACIÓN** en contra de **AARON FAVELA MONTES**. - - - - -

Visto el contenido del escrito de cuenta, de conformidad con los artículos 335, 336 Y 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tiene al agente del Ministerio Público **FORMULANDO ACUSACIÓN** contra **AARON FAVELA MONTES**, por el delito de **HOMICIDIO**, previsto y sancionado por los artículos 133, 134 y 135 del Código Penal vigente en el Estado, cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de **EDMUNDO BARRETO BERLANGA**; por lo que se ordena la notificación del presente proveído a las partes procesales a fin de que tengan conocimiento de lo proveído. - - - - -

Asimismo, y atento a lo dispuesto por el artículo 338 del ordenamiento legal antes invocado se hace del conocimiento al **OFENDIDO FERNANDO BARRETO BERLANGA**, que dentro de los tres días contados a partir de la legal notificación del presente proveído podrá por escrito constituirse en acusador coadyuvante, señalar vicios formales de la acusación y requerir su corrección, presentarle al Ministerio Público los medios de prueba que estime necesarios para complementar la acusación, en tal caso el representante social deberá integrarlos a la carpeta de investigación, para que lo comunique al defensor y al imputado en un término no mayor de 24 HORAS. - - - - -

En lo que respecta al imputado, dentro de los diez días siguientes a que fenezca el plazo para la solicitud de coadyuvancia de la víctima u ofendido, el acusado mediante escrito dirigido al Juez de Control, podrá señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante, y en caso de considerarlo pertinente requerir su corrección, sin perjuicio de que lo mismo pueda señalarse en la audiencia intermedia, ofrecer los medios de prueba que pretenda se desahoguen en el juicio, solicitar la acumulación o separación de acusaciones y manifestarse respecto a los acuerdos probatorios. - - - - -

El Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, deberá efectuar el descubrimiento probatorio ante la defensa, consistente en el acceso y copia a todos los registros de la investigación, lugares y objetos relacionados con ella, incluso de aquellos elementos que no pretenda ofrecer como medio de prueba en juicio. - - - - -

En ese sentido, conforme el numeral 339 del ordenamiento penal adjetivo, respecto al descubrimiento probatorio por parte de la defensa digásele que cuenta con el término de diez días, a efecto de que realice ante el representante social, y que el mismo, consiste en entregar materialmente copia de los registros (documentos, fotografías, videos con o sin audio, grabaciones de voz, informes periciales y pruebas periciales que obren en cualquier tipo de soporte electrónico) a su costa, así como el acceso a las evidencias materiales que ofrecerá en la audiencia intermedia, esto de Conformidad con lo establecido en el numeral 337 del Código Nacional de Procedimientos Penales. - - - - -



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE DURANGO  
TRIBUNAL DE CONTROL Y  
ENJUICIAMIENTO DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL EN EL  
ESTADO DE DURANGO

Asimismo, en caso de requerir más tiempo para preparar el descubrimiento probatorio, podrá solicitar al Juez de Control antes de la audiencia la concesión de un plazo razonable y justificado para tales efectos. -----

De ahí que, se señalan las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, a efecto de que tenga verificativo la **audiencia intermedia**, a que alude el numeral 341 del ordenamiento penal adjetivo; en tal sentido, se ordena notificar a las partes procesales, a fin de que tengan conocimiento de lo proveído, tal y como lo establece el numeral 336 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

Apercibase al **OFENDIDO FERNANDO BARRETO BERLANGA**, que en caso de no comparecer sin justa causa, ello no será impedimento para que se resuelva sobre la tramitación de un procedimiento abreviado, de conformidad con el numeral 202 del Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

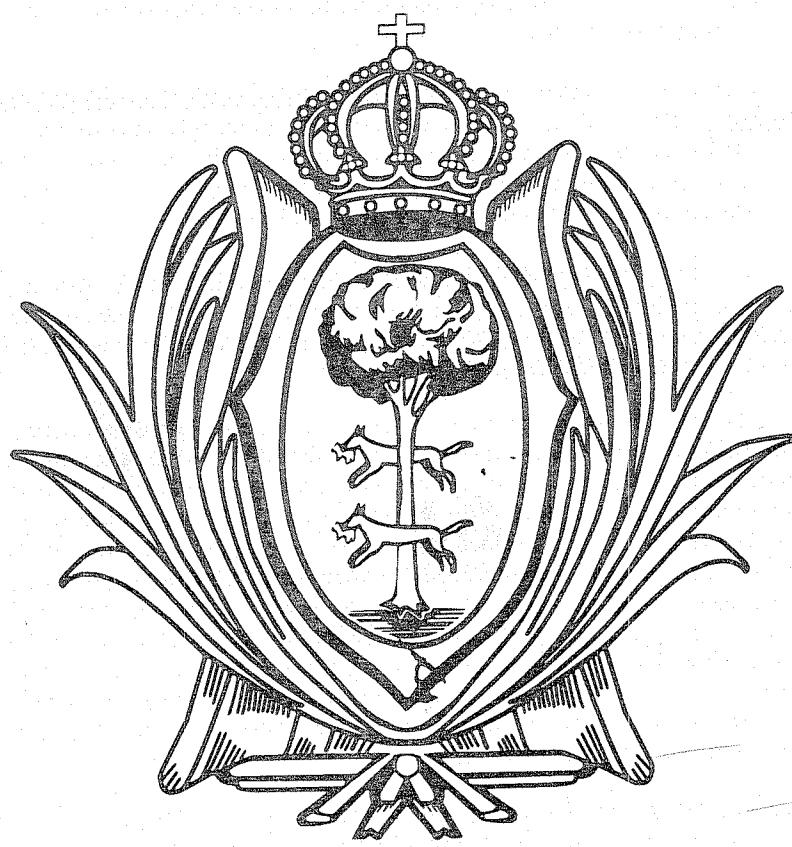
Ahora bien se desprende de los autos que integran la presente causa penal, que no ha sido posible la notificación del ofendido **FERNANDO BARRETO BERLANGA**, dado que no se encuentra algún otro domicilio para notificarlo debidamente por lo que no se ha presentado a ninguna audiencia de el presente proceso, en esa virtud, este Juzgador con el fin de agotar los supuestos contenidos en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ordeno la citación de **FERNANDO BARRETO BERLANGA**, vía edictos, tal y como lo dispone el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, pues se está ante el supuesto que establece dicho precepto que señala: "cuando se desconozca la identidad o domicilio del interesado, en cuyo caso se publicara por una sola ocasión en el medio de publicación oficial de la Federación o de las Entidades federativas y en un periódico de circulación nacional, los cuales deberán contener un resumen de la resolución que deba notificarse." -----

**NOTIFIQUESE.**- A las Diversas Partes Procesales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por último, se hace el apercibimiento tanto al Ministerio Público, Defensor y Asesor Jurídico, que dicha notificación se realizará en la coordinación de los mismos, y en caso de negarse a recibirlas, se hará del conocimiento de su superior jerárquico, al tenor del artículo 85 segundo párrafo del Código Procesal antes referido. -----

Así lo acordó y firma el **D.D. MANUEL VALADEZ DÍAZ**, Juez Quinto de Control y Enjuiciamiento del Primer Distrito Judicial. **CONSTE**. -----

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE  
DURANGO, DGO., A 23 DE AGOSTO DE 2018.  
  
D.D. MANUEL VALADEZ DÍAZ  
JUEZ QUINTO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO,  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

*Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*